

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

1689 RESOLUCION de 7 de mayo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de cebo con capacidad para 3.120 plazas, en el término municipal de Tramaced (Huesca), y promovido por Hermanos Panzano Fuentes, C.B.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Hermanos Panzano Fuentes C.B, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 25 de septiembre de 2006 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovido por Hermanos Panzano Fuentes C.B., para una explotación porcina de cebo existente con capacidad para 3.120 plazas. La explotación se localiza en la parcela 304 del polígono 2 en el T.M. de Tramaced (Huesca). El proyecto técnico está redactado por el Ingeniero Agrónomo Carlos Pujadas Descartín, colegiado nº 626, y visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 12 de septiembre de 2006. Con fecha 20 de diciembre de 2006, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia de actividad otorgada el 7 de agosto de 1999.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 10 de 24 de enero de 2007, y se notificó el 16 de enero de 2007 al Ayuntamiento de Tramaced. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 02 de febrero de 2007, se remite el informe en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructuras sanitaria y gestión de subproductos animales, donde se verifica el cumplimiento de todos los aspectos señalados anteriormente, salvo para el caso de la distancia a núcleos urbanos. En este sentido, se manifiesta que el núcleo urbano de Tramaced se encuentra a 351 m, por lo que no respeta las distancias mínimas establecidas en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas. No obstante se trata de una explotación ganadera existente, con licencia de actividad, por lo que la Autorización Ambiental Integrada se condicionará a no ampliar la capacidad autorizada de 3.120 plazas.

Con fecha 27 de febrero de 2007, se solicitó informe al Ayuntamiento de Tramaced de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido contestación alguna.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 2 de abril de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrogeográfica del Ebro, en suelo no urbanizable en el término municipal de Tramaced (Huesca). La explotación ganadera se encuentra a unos 500 m. de la ZEPA «Serreta de Tramaced», a 19.700 m de la ZEPA «Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación», a 20.600 m del LIC «Sierra de Alcubierre y Sigena». No se encuentra en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no se encuentra dentro ningún Plan de Conservación de Especies.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el BOA de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.); sin embargo, no se cumple la distancia mínima de 400 m al núcleo urbano de Tramaced, por lo que la Autorización Ambiental Integrada se condicionará a no ampliar la capacidad autorizada de 3.120 plazas.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés

de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada A Hermanos Panzano Fuentes, C.B. con C.I.F. E-22.03.55.05 para la instalación existente de una explotación porcina de cebo, con una capacidad para 3.120 plazas equivalentes a 374 UGM, situada en las coordenadas UTM de huso 30 X: 724.327, Y: 4.649.988, Z: 398 de la parcela 304 del polígono Nº 2, en el T.M. de Tramaced (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionamiento:

1.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con una nave de dimensiones 60 m x 14 m y otra con dimensiones de 120 m x 14 m, una fosa de cadáveres con una capacidad de 160 m³, vado sanitario, vestuarios con dimensiones 3 x 3, y vallado perimetral de la instalación. Se prevé la ampliación de la capacidad de la fosa de purines, mediante bloques rellenos de hormigón hasta alcanzar una capacidad de 1.714 m³.

1.2. La capacidad actual de la explotación porcina no podrá ampliarse

1.3. El suministro de agua se realiza a través de la Red de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Tramaced. El consumo anual se estima en 11.232 m³ incluyendo el agua destinada a limpieza.

1.4. El suministro eléctrico, se realiza a través de la compañía ERZ-ENDESA. El consumo energético anual estimado es 1.200 Kwh.

1.5. Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (3.120 plazas), serán de 14.040 Kg de Metano (CH₄) al año, 7.800 Kg de Amoníaco (NH₃) al año, de 62 Kg de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6. El volumen anual de deyecciones ganaderas producidas en la instalación se ha estimado de acuerdo al Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, siendo éste de 6.708 m³, equivalentes a 22.620 kg N/ha. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 134,34 has, de las que ya se ha descontado la superficie en barbecho y en retirada. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por el siguientes agricultor: Daniel Peña Catalán (134,34 Ha) en el término municipal de Grañén. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.7. El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según la estimación del promotor, la explotación existente genera 109 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 18 02 02) y 47 Kg./año de residuos químicos

(Cód. 18 02 05). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.8. A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) No se contabilizará para la valorización agronómica de los estiércoles la superficie en retirada, la de barbecho, ni aquellas destinadas a pastizales.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12. En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se deberá haber ampliado la capacidad de la balsa de almacenamiento, disponiendo para ello de un plazo de 8 meses. Finalizadas las obras se solicitará visita de inspección a la explotación ganadera, a los servicios técnicos al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23. apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 7 de mayo de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

1690 *RESOLUCION de 8 de mayo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de Renovación del Aprovechamiento Hidroeléctrico de Queiles II, en los términos municipales de Los Fayos y Tarazona (Zaragoza), promovido por Ciener, S. A.U.*

La empresa Ciener, S. A.U ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Documento Ambiental del Proyecto de Renovación del Aprovechamiento Hidroeléctrico de Queiles II, en los términos municipales de Los Fayos y Tarazona (Zaragoza).

Según la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el proyecto se incluye dentro del Anexo III, Grupo 9 Otros Proyectos, que comprende: Cualquier cambio o ampliación de los proyectos de los anexos II y III, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, o a humedales incluidos en la lista del Convenio de

Ramsar. Por lo que según lo indicado en el artículo 24 apartado 2º de la mencionada Ley, «los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo III de esta ley sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, en la forma prevista en esta Ley, aplicando los criterios establecidos en el Anexo IV».

Según lo establecido en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se han elevado consultas al Ayuntamiento de Los Fayos, al Ayuntamiento de Tarazona, a la Comarca de Tarazona y el Moncayo, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife), a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Servicio Provincial de Industria de Zaragoza y a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Se ha recibido contestación del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza indicando que no existe ninguna sugerencia a realizar. La Dirección General de Patrimonio Cultural, señala en su comunicación que no se conocen yacimientos arqueológicos ni paleontológicos que pudieran verse afectados por el proyecto. El Ayuntamiento de Tarazona remite respuesta, adjuntando informe técnico del Área de Patrimonio Rural y Medio Ambiente, con diversas consideraciones ambientales respecto a la documentación del proyecto presentada por el promotor.

Una vez realizado el análisis de campo, vista la documentación aportada, las respuestas a las consultas efectuadas y teniendo en cuenta los criterios de selección contemplados en el anexo IV de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, es de significar:

1. Características del proyecto:

—Renovación y puesta en funcionamiento de la Central Hidroeléctrica Queiles II que cesó su actividad en mayo de 2001. El proyecto consiste en la sustitución de los antiguos grupos por uno nuevo (by-pass existente, válvula de mariposa con accionamiento oleohidráulico, turbina Francis) e instalación de tubería forzada de 1 m de diámetro de acero al carbono soldada helicoidalmente, de 275 m de longitud. Por otra parte, se proyecta la limpieza del canal de derivación en los tramos de túnel, de 3,5 Km de longitud total, de sección trapezoidal de 1,2 m de ancho de base, 2,4 m de coronación y 1,50 m de profundidad, capaz de conducir un caudal de 1.575 l/s con velocidad de 0,70 m/s.

—La concesión establece un caudal de 2 m³/s, efectuándose la toma mediante azud situado en el río Queiles, aguas abajo del desagüe de la Central Queiles I.

2. Ubicación:

—La central hidroeléctrica se localiza en la margen izquierda del río Queiles, en los términos municipales de Los Fayos y Tarazona, a unos 1,8 Km al Este de núcleo urbano de Los Fayos. A la zona se accede a través de un camino existente desde el núcleo urbano de Los Fayos.

—Las instalaciones de la central se ubican dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000297 «Sierra del Moncayo - Los Fayos - Sierra de Armas». En este espacio, destaca la existencia de una zona de nidificación de águila perdicera (catalogada «en peligro de extinción» según Decreto 181/2006, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón) a unos 1,3 Km de la actuación y una zona de nidificación de alimoche (catalogado «vulnerable») a unos 1,4 Km.

—La zona, además, se incluye dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos aprobado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, y dentro del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo, aprobado por el Decreto 73/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, cuya modificación fue sometida a información pública me-